

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	DIDIER CAMILO VARGAS MONTOYA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00196 00
Providencia	Inadmite

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **DIDIER CAMILO VARGAS MONTOYA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico de la demandada, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde a la parte.
2. Adecuará el acápite de notificaciones, informando la ciudad donde recibe notificaciones el demandado, toda vez que únicamente se enunció la dirección, pero no se especificó el Municipio, esto con el fin de verificar la competencia del Despacho.
3. Indicará al despacho si conoce el domicilio de residencia del demandado, toda vez que la dirección que se señala como “domicilio principal”, coincide con la dirección en donde trabaja el accionado, para lo anterior adecuará en este sentido el acápite de notificaciones, y como se indicó en el numeral segundo de este auto enunciará el Municipio.
4. Informará si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que

tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

5. Especificará el hecho tercero de la demanda, indicando qué conceptos se incluyen en la suma mencionada, esto es, las obligaciones que se unificaron allí, si se está cobrando intereses remuneratorios y/o moratorios, y desde que fecha hasta que fecha, esto último con el fin de verificar que no se estén causando intereses sobre intereses.
6. Dependiendo de la respuesta del numeral anterior, adecuará el acápite de pretensiones, especificando qué se pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06377e4798b2cb88335aaf920f05c1b5a491d0d08f117a23aad903fab2e1729**

Documento generado en 02/03/2022 06:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>